



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 1001442 DE 2020

(24 AGO 2020)

Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las consagradas en el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, este Ministerio declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y mediante Resolución 844 de 2020 la prorrogó hasta el 31 de agosto del mismo año.

Que el manejo de una epidemia se construye por fases, a saber: (i) una fase de preparación, que inicia con la alerta de autoridades en salud en la que se realiza el proceso de alistamiento para la posible llegada del virus; (ii) una fase de contención, que inicia con la detección del primer caso, en la cual se debe fortalecer la vigilancia en salud pública, el diagnóstico de casos y el seguimiento de contactos, ya que el objetivo es identificar de la manera más oportuna los casos y sus posibles contactos para evitar la propagación y (iii) una fase de mitigación, que inicia cuando, a raíz del seguimiento de casos, se evidencia que en más del 10% de los mismos no es posible establecer la fuente de infección, etapa en la cual, se deben adoptar medidas para reducir el impacto de la enfermedad en términos de morbi-mortalidad, de la presión sobre los servicios de salud y de los efectos sociales y económicos derivados.

Que en Colombia la fase de contención se inició 6 de marzo de 2020 y finalizó el 31 de marzo del mismo año, cuando se alcanzó un total de 906 casos de los cuales 114, que equivalen al 15, 8% se encontraban en estudio, es decir que frente a los 114 casos no se conocía la causa del contagio y actualmente el país se encuentra en la fase de mitigación.

Que para la atención de personas con infección por la COVID 19 que requieren hospitalización, es importante contar con capacidad instalada de camas de cuidado intensivo e intermedio en la red de prestadores de servicios de salud, dado el comportamiento de dicho brote, ya que causa compromiso respiratorio severo por el daño que produce a nivel pulmonar y que requiere ser tratado con soporte ventilatorio y un estricto monitoreo.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Que tanto el Ministerio de Salud y Protección Social como el Gobierno Nacional han tomado medidas para la contención y mitigación de la pandemia, tendientes a disponer de los recursos físicos, humanos y financieros para la atención adecuada de los pacientes con la COVID – 19, y generar una respuesta integral y oportuna a todas las demandas de servicios de salud de la población en general, proyectando varias fases a lo largo de la pandemia, de acuerdo con el número de personas que se estima se infectarán.

Que la modulación de la posible necesidad de camas de hospitalización realizada con base en el comportamiento de la Pandemia por la COVID-19 en Colombia, evidencia un incremento progresivo en el requerimiento de la capacidad instalada hospitalaria a nivel nacional y el mantenimiento de esta por al menos catorce (14) meses, siempre y cuando se contenga la evolución rápida y desordenada de la pandemia y sus consecuencias en la presión de la oferta de servicios disponible.

Que basado en este escenario el Ministerio de Salud y Protección Social ha proyectado cuatro fases para la prestación de servicios de salud, a saber: fase 1. Consiste en la prestación de servicios de salud con la capacidad instalada existente; fase 2. Consiste en la optimización de la capacidad instalada existente; fase 3. Consiste en la ampliación de la capacidad instalada, a través del uso de infraestructura en salud que se encuentre cerrada o sin utilización y/o hospedajes u hoteles y fase 4. Consiste en la extensión crítica para la prestación de servicios de salud, es decir, en la expansión a otras infraestructuras existentes.

Que mediante Resolución 536 de 2020 se adoptó el "*Plan de Acción para la Prestación de Servicios de Salud durante las Etapas de Contención y Mitigación de la Pandemia por SARS-CoV-2 (COVID-19)*" el cual es de obligatorio cumplimiento por parte de los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud – SGSSS y de los Regímenes Especial y de Excepción y se establecen las fases y acciones para responder a la pandemia generada por SARS-CoV-2 (COVID-19), que deben realizar los actores del SGSSS en el marco de sus competencias para la prestación de servicios de salud a nivel hospitalario y está dirigido a las secretarías de salud departamentales, distritales, y municipales y a los Prestadores de Servicios de Salud, entre otros.

Que el análisis de la capacidad instalada existente en Colombia y la determinación de la forma para aumentar el número de camas de cuidados intensivos rápidamente, evidenció la necesidad de, entre otras medidas, convertir camas de cuidado intermedio en camas de cuidado intensivo, para lo cual se requiere contar con ventilador.

Que para fortalecer las medidas de contención en el proceso de expansión del virus y la atención en salud de la población que pueda resultar afectada en el territorio Nacional, se consideró pertinente contar con recursos económicos que permitieran fortalecer institucionalmente al Ministerio de Salud y Protección Social, así como a las demás entidades que conforman el sector salud, con el fin de generar una adecuada y oportuna respuesta a la pandemia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social propuso al Gobierno nacional recursos adicionales para atender la pandemia por el nuevo Coronavirus que causa la COVID – 19, los cuales se definen para cuatro (4) frentes de intervención, a saber: (i) Aseguramiento en Salud, para garantizar el esquema de atención en salud, (ii) fortalecimiento en salud pública, mediante el fortalecimiento de los laboratorios de salud pública departamentales y distritales, con el fin de garantizar el diagnóstico oportuno de los casos de la COVID-19 y fortalecer las redes de vigilancia epidemiológica de las precitadas entidades; (iii) ampliación-fortalecimiento de la Oferta de Servicios de Salud para aumentar la capacidad instalada en el país para la atención de la enfermedad, en

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

particular para los pacientes con afecciones severas y críticas, mediante la adecuación de camas hospitalarias de cuidados intermedios y cuidados intensivos, la compra de ventiladores y monitores, camas hospitalarias, bombas de infusión, unidades portátiles de Rayos X, la dotación de elementos de bioseguridad, la ampliación y reforzamiento de la capacidad de la oferta con la realización de adecuaciones físicas y habilitaciones de clínicas, el mejoramiento y ampliación de la dotación de la red de prestadores de servicios y de urgencias necesarias para la atención de la pandemia y la financiación de operación de la prestación de servicios de salud, y (iv) el fortalecimiento Institucional del Ministerio de Salud, previendo la importancia de acompañar a las entidades territoriales -departamentos y distritos- con una estrategia de asesoría y asistencia técnica.

Que, atendiendo a esa solicitud, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a la fecha ha realizado cuatro (4) distribuciones presupuestales adicionales al presupuesto de la vigencia 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, del recurso 10 "*corrientes de la Nación, Decreto 2411 de 2019*", y recurso 54 "*Fondo de Mitigación de Emergencias (FOME), Decreto con fuerza de ley 444 de 2020*", mediante las Resoluciones 793 de 2020, 942 de 2020, 994 de 2020 y 1074 de 2020, respectivamente, por valor de novecientos veintinueve mil novecientos cincuenta millones de pesos (\$ 929.950.000.000,00), recursos que fueron adicionados a los rubros de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, así: 1. Programa Emergencia Sanitaria A-03-11-01-003, mediante las Resoluciones 508 de 2020, 517 de 2020, 608 de 2020 y 719 de 2020, por valor de NOVECIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 909.950.000.000, 00), y 2. aseguramiento en Salud (Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007, 1393 de 2010, 1438 de 2011 y 1607 de 2012), A-03-03-04-052, por valor de VEINTE MIL MILLONES DE PESOS, (\$20.000.000.000).

Que el Ministerio de Salud y Protección Social suscribió los contratos 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020, a través de los cuales se adquirieron un total de 2.767 ventiladores, para fortalecer la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo en todo el territorio nacional, los cuales serán recibidos en varias entregas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 846 de 2020 "*Por la cual se establecen los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de fortalecer la oferta de servicios de salud para la emergencia sanitaria causada por la COVID - 19*", la cual tiene por objeto establecer los criterios y condiciones para la asignación, transferencia y entrega de los ventiladores adquiridos por el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante contratos No. 162, 163, 172, 178, 186, 190, 191, 194 y 195 de 2020.

Que de acuerdo con lo establecido en la Resolución 846 de 2020 son beneficiarias de la transferencia de los ventiladores las entidades territoriales departamentales y distritales, las cuales se encargarán, a su vez, de entregarlos a las instituciones prestadoras de servicios de salud de su jurisdicción, de acuerdo con el plan de expansión presentado al Ministerio de Salud y Protección Social o, alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud, cuando el Comité Estratégico de Salud Pública de este Ministerio con fundamento en el análisis que se realice de su especial situación, así lo recomiende.

Que en reunión del Comité Estratégico de Salud Pública del 21 de julio de 2020, se analizó la situación epidemiológica de los departamentos de **Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca**; en los siguientes términos: con corte a 20 de julio, para el departamento de **Boyacá**; el número de casos covid-19 eran 650, la tasa de contagio era de 52, el número de casos activos era 294, la tasa de letalidad era 3,23 y la tasa de mortalidad de 1,69; para el departamento de **Risaralda** el número de casos covid-

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

19 eran 1.005, la tasa de contagio era de 105, el número de casos activos era 459, la tasa de letalidad era 2,09 y la tasa de mortalidad del 2,19; para el departamento de **Nariño** el número de casos covid-19 eran 5.561, la tasa de contagio era de 347, el número de casos activos era 2.252, la tasa de letalidad era 3,04 y la tasa de mortalidad del 10,57; y para el departamento de **Valle del Cauca** el número de casos covid-19 eran 17.914, la tasa de contagio era de 395, el número de casos activos era 8.036, la tasa de letalidad era 3,77 y la tasa de mortalidad del 14,89.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, aplicando los criterios contenidos en el artículo 3 de la Resolución 846 de 2020, elaboró el "Documento Técnico Recomendaciones para la Entrega de Ventiladores a Departamentos, Distritos, Municipios o Instituciones Prestadoras De Servicios De Salud", mediante el cual recomienda la entrega de quince (15) ventiladores al departamento de **Boyacá**, doce (12) ventiladores al departamento de **Nariño**, treinta y cinco (35) ventiladores al departamento de **Risaralda**, y treinta (30) ventiladores al departamento de **Valle del Cauca**; para un total de noventa y dos (92) ventiladores, por cuanto el departamento de **Boyacá** presenta 650 casos confirmados para COVID-19; es decir que corresponde al 0,32% del total de los casos del País, con un 0,59% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 51% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de **Nariño** al presentar 5.651 casos confirmados para COVID19, es decir que corresponde al 2,77% del total de los casos del País, con un 1,63% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 35% de disponibilidad de esta capacidad instalada. El departamento de **Risaralda** presenta 1.005 casos confirmados para COVID-19, es decir que corresponde al 0,49% del total de los casos del País; con un 0,90% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 42% de disponibilidad de esta capacidad instalada. Y el departamento de **Valle del Cauca** presenta 16.057 casos confirmados para COVID-19, es decir que corresponde al 7,87% del total de los casos del País, con un 13,32% del total de casos hospitalizados en el país confirmados o sospechosos de COVID19, y adicionalmente se encuentra en un 22% de disponibilidad de esta capacidad instalada.

Que el parágrafo segundo del artículo 10 del Decreto Legislativo 800 de 2020 estableció que el Ministerio de Salud y Protección Social podrá realizar, mediante acto administrativo, transferencias de bienes en especie a título gratuito a las Empresas Sociales del Estado o a las Entidades Territoriales, razón por la que, a través de la presente resolución se transferirá a título gratuito la propiedad de los ventiladores establecidos en la presente resolución a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto transferir, a título gratuito, la propiedad de los ventiladores identificados en este acto administrativo, a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud durante la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19.

Artículo 2. Transferencia de bienes en especie a entidades territoriales. Transfírase, a título gratuito, la propiedad de los siguientes ventiladores a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca:

24 AGO 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 001442 DE 2020 HOJA No 5

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento	Marca	Modelo	Serie
Boyacá	Aeonmed	VG70	UXZZS12743
	Aeonmed	VG70	UXZZS24385
	Aeonmed	VG70	UXZZS24430
	Aeonmed	VG70	UXZZT24262
	Aeonmed	VG70	UXZZT24380
	Aeonmed	VG70	UXZZT24392
	Aeonmed	VG70	UXZZT24399
	Aeonmed	VG70	UXZZT24401
	Aeonmed	VG70	UXZZT24438
	Aeonmed	VG70	UXZZT24441
	Aeonmed	VG70	UXZZT24447
	Aeonmed	VG70	UXZZT24449
	Aeonmed	VG70	UXZZT24472
	Aeonmed	VG70	UXZZT24544
	Aeonmed	VG70	UXZZT24654
Subtotal Departamento de Boyacá			15
Nariño	Aeonmed	VG70	UXZZT24318
	Aeonmed	VG70	UXZZT24360
	Aeonmed	VG70	UXZZT24375
	Aeonmed	VG70	UXZZT24376
	Aeonmed	VG70	UXZZT24382
	Aeonmed	VG70	UXZZT24394
	Aeonmed	VG70	UXZZT24422
	Aeonmed	VG70	UXZZT24427
	Aeonmed	VG70	UXZZT24431
	Aeonmed	VG70	UXZZT24439
	Aeonmed	VG70	UXZZT24450
	Aeonmed	VG70	UXZZT24559
Subtotal Departamento de Nariño			12
Risaralda	Carefusion	Vela	CAT02846
	Carefusion	Vela	CAT02850
	Carefusion	Vela	CAT02934
	Carefusion	Vela	CAT02935
	Carefusion	Vela	CAT02942
	Carefusion	Vela	CAT02956
	Carefusion	Vela	CAT02958
	Carefusion	Vela	CAT02959
	Carefusion	Vela	CAT02968
	Carefusion	Vela	CAT02976
	Carefusion	Vela	CAT02977
	Carefusion	Vela	CAT02979
	Carefusion	Vela	CAT02980
	Carefusion	Vela	CAT02983
	Carefusion	Vela	CAT02987
	Carefusion	Vela	CAT02989
	Carefusion	Vela	CAT02994
	Carefusion	Vela	CAT02995
	Carefusion	Vela	CAT02999
	Carefusion	Vela	CAT03001
	Carefusion	Vela	CAT03002
	Carefusion	Vela	CAT03005
	Carefusion	Vela	CAT03006
	Carefusion	Vela	CAT03007
	Carefusion	Vela	CAT03008

5.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Departamento	Marca	Modelo	Serie
	Carefusion	Vela	CAT03009
	Carefusion	Vela	CAT03010
	Carefusion	Vela	CAT03011
	Carefusion	Vela	CAT03015
	Carefusion	Vela	CAT03017
	Carefusion	Vela	CAT03018
	Carefusion	Vela	CAT03019
	Carefusion	Vela	CAT03024
	Carefusion	Vela	CAT03031
	Carefusion	Vela	CAT03039
Subtotal Departamento de Risaralda			35
Valle del Cauca	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023609
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023610
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023611
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023612
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023613
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023614
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023615
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023616
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023617
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023618
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023619
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023620
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023621
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023622
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023623
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023624
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023625
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023626
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023627
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023628
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023629
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023630
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023631
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023632
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023633
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023634
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023635
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023636
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023637
	Mindray	SV300 Ligth	GB-06023638
Subtotal Departamento del Valle del Cauca			30
Total Ventiladores			92

Artículo 3. Responsabilidades de los departamentos. Los departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, al recibir los ventiladores identificados en el anterior artículo, deberán:

- 3.1 Incorporar en su inventario los ventiladores que reciban.
- 3.2 Incluir los ventiladores en la póliza de seguro correspondiente.
- 3.3 Verificar que las instituciones prestadoras de servicios de salud que recibirán los ventiladores cumplan las condiciones de capacidad instalada definidas en el numeral 2.2 de la Resolución 846 de 2020, sin que requiera trámite alguno en el Ministerio de Salud y Protección Social.

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

- 3.4 Entregar los ventiladores a las instituciones prestadoras de servicios de salud que elijan, basados en los criterios de necesidad que la entidad territorial determine, mediante contrato de comodato a título precario.
- 3.5 Designar el supervisor o interventor del contrato de comodato.
- 3.6 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social – Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud con las que se suscribieron los contratos de comodato, remitiendo copia de los mismos.
- 3.7 Verificar que los ventiladores sean instalados en las Unidades de Cuidados Intensivos de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud a las que la entidad territorial entregue los ventiladores.
- 3.8 Verificar que los ventiladores sean manejados y controlados en su uso técnico por personal idóneo y capacitado.
- 3.9 Asumir los gastos e inversiones en que incurra en provecho del bien entregado, ya sea para su movilización, tenencia o uso, reparaciones, seguros, vigilancia y protección.
- 3.10 Responder totalmente por cualquier reclamación judicial o extrajudicial, en caso de pleito por causa o con ocasión de responsabilidad civil contractual o extracontractual derivada del uso de los ventiladores, liberando al Ministerio de Salud y Protección Social de cualquier responsabilidad y pago.
- 3.11 Informar al Ministerio de Salud y Protección Social, Dirección Prestación de los Servicios y Atención Primaria, sobre cualquier daño o desperfecto de fábrica de los equipos, al igual que cualquier daño derivado de su mal uso o accidente.
- 3.12 Anexar al acta de entrega el acto administrativo de nombramiento del representante de la Secretaría de Salud Departamental y Distrital, según sea el caso.
- 3.13 Certificar el recibido a satisfacción de los ventiladores transferidos a título gratuito mediante el presente acto administrativo, cuando este Ministerio así lo requiera.
- 3.14 Dar cumplimiento a lo preceptuado en la Resolución 1347 de 2020.

Parágrafo. Cuando alguno de los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, determinen que los equipos deben ser trasladados a otros prestadores de servicios de salud, deberá garantizar que el nuevo prestador cumpla las condiciones que le sean aplicables de la Resolución 846 de 2020 e informarán al Ministerio de Salud y Protección Social, por escrito vía correo electrónico, el nombre de la Institución prestadora de servicios de salud que los recibe e indicando que dicha entidad garantizará el funcionamiento de los ventiladores.

Artículo 4. Condición para el perfeccionamiento de la transferencia de propiedad.
La transferencia de la propiedad de los ventiladores se perfeccionará cuando los mismos hayan sido puestos en funcionamiento.

Si durante el proceso de seguimiento al funcionamiento de las unidades de cuidados intensivos de las instituciones prestadoras de servicios de salud a las que los Departamentos de Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño o Valle del Cauca les entregó los ventiladores, se evidencia que estos no están en funcionamiento, no se considera perfeccionada la transferencia de la propiedad. En este caso el Departamento respectivo, procederá a instalarlos en otra institución prestadora de servicios de salud que los ponga en funcionamiento, informando al Ministerio de Salud y Protección Social sobre el cambio, quien podrá recomendar si procede o no la instalación en dicha institución. La transferencia a título gratuito de los ventiladores solo se perfeccionará cuando estos estén en funcionamiento.

24 AGO 2020

RESOLUCIÓN NÚMERO 0001442 DE 2020 HOJA No 8

Continuación de la resolución "Por la cual se realiza una transferencia a título gratuito de bienes en especie a los Departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca, con el fin de garantizar la oferta de servicios de salud para la atención de la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la COVID-19"

Artículo 5. Comunicación. Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante legal a los departamentos de Boyacá, Risaralda, Nariño y Valle del Cauca.

Artículo 6. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 24 AGO 2020



FERNANDO RUIZ GÓMEZ
Ministro de Salud y Protección Social

5 Viceministerio de Salud Pública y Prestación de Servicios
Dirección de Prestación de Servicios de Salud
Secretaría General
Dirección Jurídica

1P